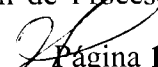




CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, a las 9h32.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Dra. Wendy Molina Andrade, Dr. Antonio Gagliardo Loor y Abg. Alfredo Ruiz Guzmán. M.G.; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0919-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de mayo de 2013, por el señor Jhony Hernán Egas Mafeo, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias emitidas: 1) Con fecha 31 de agosto de 2009, las 09:00, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y notificada la misma fecha. 2) Con fecha 24 de abril de 2013, las 08:30, por la Sala Temporal Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia y notificada la misma fecha.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 11, numerales 2, 3, 5; 66, numeral 4; y 75 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Jhony Hernán Egas Mafeo, propone juicio laboral en contra de la Occidental Exploration and Production Company, DAIMIECUADOR S.A. 2) Con fecha 01 de julio de 2009, las 15:34, el juez Quinto de Trabajo de Pichincha, resuelve desechar la demanda. 3) Con fecha 31 de agosto de 2009, las 09:00, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resuelve rechazar el recurso de apelación del actor y confirma la sentencia subida en grado. 4) Con fecha 24 de abril de 2013, las 08:30, la Sala Temporal Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, resuelve rechazar el recurso de casación propuesto por el actor.-**Argumento sobre la presunta vulneración.-** El accionante en lo principal señala que: *"las sentencias recurridas no observan principios constitucionales básicos como la Tutela efectiva de los derechos, su aplicación directa e inmediata por cualquier autoridad judicial o administrativa; pese a que estas cuestiones fueron oportunamente expuestas, advertidas y facilitadas por la parte actora, a efectos de formar un mejor criterio al momento de resolver; sin que ni siquiera hayan sido mencionados...no han observado mi derecho a la IGUALDAD FORMAL y MATERIAL, ya que existiendo precedentes constitucionales que debían tomarse en cuenta al momento de resolver, parece que ni siquiera fueron leídos por la Sala"*. **Pretensión.-** El accionante solicita que se declare la vulneración de derechos en la sentencia impugnada, se deje sin efecto la sentencia impugnada y se ordene la reparación integral material e inmaterial. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de


Página 1 de 2

Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 29 de mayo de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección n°. **0919-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, M.G.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, a las 9h32

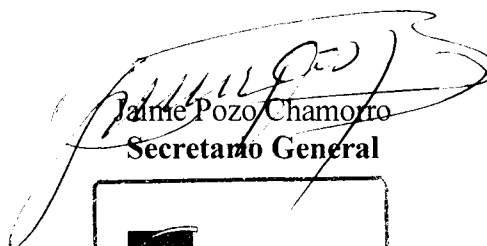

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO NRO. 0919-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 14 de noviembre de 2013, al señor Jhonny Hernán Egas Maffeo, en la casilla constitucional 1059 y judicial 820; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

